

VISTO:

La preocupación existente en la población por accidentes sufridos por ataques de canes; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la tenencia de estos animales, evitando accidentes y concientizando a sus dueños sobre los recaudos que se deben tomar.

Que igualmente debe controlarse su proliferación.

Que en igual sentido se está actuando en la legislatura provincial, donde se analiza un proyecto de ley por el que se establece un marco regulatorio sobre el particular.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Prohíbese a los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas, ===== que las mismas deambulen sueltas en la vía pública y/o en lugares de uso público no habilitados para tal fin.-

ARTÍCULO 2°) Prohíbese el arrojamiento y/o abandono de animales domésticos en ===== la vía pública. De comprobarse el hecho, los responsables de dichos actos serán sancionados de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N° 1237/93.-

ARTÍCULO 3°) Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas son los únicos ===== responsables por éstas, y están obligados a prestarle al animal buen trato, alojamiento, alimentación, higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que establezcan obligatorias las autoridades sanitarias pertinentes, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado.-

ARTÍCULO 4°) Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas deberán ===== transitar con las mismas por la vía pública con correa, y bozal si la agresividad del animal lo justificase. Deberán recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en sitios adecuados para tal fin. Estos recaudos deberán ser respetados por aquellas personas que circulen con mascotas en cajas descubiertas de camionetas, camiones, carros y/o similares.

A tales efectos, serán considerados animales potencialmente peligrosos aquellos que pertenecieran a razas caninas que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla, y temperamento agresivo como por ejemplo: rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, fila brasileño, american staffordshire, bull terrier, mastif, bullmastif, doberman, dogo de burdeos, mastín napolitano, etc, pudieran causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales; y toda otra raza que sin pertenecer a las tipologías antes descriptas, hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.

ARTÍCULO 5°) El retiro de mascotas sueltas en la vía pública tendrá como objetivo ===== evitar la deambulacion de aquellos animales, que por exhibir claros signos de abandono, enfermedad, y/o agresividad, pudieran constituir un riesgo para las personas u otros animales.-

ARTÍCULO 6°) Toda mascota que deambule o permanezca en la vía pública o ===== en lugares de uso público no habilitados para tal fin, sin ser llevada por sus propietarios o personas responsables con los medios de sujeción apropiados y bozal en caso que correspondiera, será pasible de ser capturada y retirada por personal de la Municipalidad y/o terceros debidamente entrenados y autorizados, siendo los animales trasladados a las dependencias que fije el Departamento Ejecutivo, las cuales contarán con los recaudos necesarios para evitar sufrimiento en los mismos, con supervisión veterinaria y se les proveerá de la alimentación correspondiente .-

ARTÍCULO 7º) El dueño y/o tenedor del animal que pueda ser identificado, será notificado e
===== intimado al retiro del mismo y se le labrará la correspondiente acta de
infracción conforme lo dispuesto en el Art. 2º de la presente.

En caso de que no se verifique el retiro del animal, pasadas las 96 horas de su captura, queda
habilitada la Municipalidad de Coronel Dorrego, para que por sí o por medio de terceros
autorizados, a proceder a la esterilización del animal capturado, siendo los gastos que esto
demande a exclusivo cargo del guardián y/o propietario del animal.-

Asimismo, los animales no retirados por sus dueños en un plazo que exceda los 15 días desde su
captura, podrán ser entregados a quienes lo requieran para su cuidado o mantención.

ARTÍCULO 8º) A los efectos de lograr la concientización de la población respecto de los
===== riesgos que puede representar la presencia de animales sueltos sin control en la
vía pública y del respeto, previsión y responsabilidad en el trato con los mismos, priorizando el
aspecto preventivo sobre el represivo, se desarrollarán programas permanentes de educación de
los cuales serán partícipes las escuelas y la población en general, utilizando además los medios de
difusión radiales, televisivos y gráficos. Dichos programas pondrán énfasis en el concepto de que
la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindarle albergue y
seguridad, y de los beneficios del control de la proliferación en la comunidad de animales
domésticos mediante los medios anticonceptivos y/o de esterilización en su caso. Igualmente se
deberá dar difusión de los alcances de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 9º) Toda persona que se sienta amenazada en su integridad física o
===== imposibilitada, o con dificultades para ejercer su derecho de transitar
libremente por la vía pública por la presencia de animales agresivos y/o mordedores, y pueda
identificar a su dueño, guardador y/o tenedor, podrá denunciar dicha situación ante las
Autoridades Municipales, quienes deberán proceder a apercibir e intimar al dueño, guardador y/o
tenedor del animal agresivo a realizar los arreglos necesarios mediante los cerramientos y
barreras eficaces para impedir que el animal ingrese a la vía pública y se vea imposibilitado de
tomar contacto con las personas que transitan por la misma, en un plazo perentorio acorde a las
tareas que deba hacer. El incumplimiento de la misma dará lugar a las sanciones previstas en la
Ordenanza N° 1237/93.-

ARTÍCULO 10º) Todo dueño, guardador y/o tenedor de un animal que haya
===== mordido a alguna persona, deberá proceder a realizar la observación
antirrábica por un lapso de 10 (diez) días, debiendo remitir a la Dirección de Salud Municipal
dentro las 24 (veinticuatro) horas los certificados que acrediten la observación antirrábica
solicitada, quien deberá proceder conforme la normativa vigente en la materia.-

ARTÍCULO 11º) Incorporase al inciso 2) del apartado VII “Infracciones varias” de la
===== Ordenanza N° 1237/93, los siguientes items:

- 2.1. Transitar con mascotas sin los elementos de sujeción adecuados, correa y
bozal si se justificare, o no recoger los excrementos en la forma adecuada. Lts. 40.-
- 2.2. Maltratar y/o manejar animales en forma irresponsable poniendo en riesgo
salud del animal y la salud y/o seguridad de las personas..... Lts. 20.-
- 2.2. Falta de presentación de certificados en tiempo y forma requeridos
por la Autoridad sanitaria..... Lts. 20.-
- 2.4. No cumplir con tareas dispuestas conforme al Art. 9º de la Ordenanza
N° 2490/05..... Lts. 40.-
- 2.5. Por día de estadía de animal capturado..... Lts. 2.-

ARTÍCULO 12º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de
===== cooperación y/o colaboración con organismos oficiales, entidades
intermedias, ONG, asociaciones civiles, etc., para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 10 de Noviembre de 2005.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2490/05